



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, siete (07) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO.
Demandado: PILAR OVALLE ARZUAGA.
RAD. 200013103002 2023 00148 00.

ASUNTO

El ejecutante actuando a nombre propio solicita que se de aplicación al Código General del Proceso, en su artículo 301, que manifiesta: “ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE; que teniendo en cuenta que la demandada quedó notificada por conducta concluyente el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), como aparece en el expediente digital, y no fue presentada contestación de demanda ni se propusieron excepciones, solicita se dicte sentencia dentro del proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial para darle tramite a la solicitud presentada reviso el expediente digital y se pudo observar:

En primer lugar, que obra a folio Nro. 7 acta de notificación personal a la señora PILAR OVALLE ARZUAGA, de fecha 10 de noviembre de 2023, donde se da por notificada del auto que libra mandamiento, se dejó constancia que el término para contestar la demanda era de 10 días y que se le envió el link del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

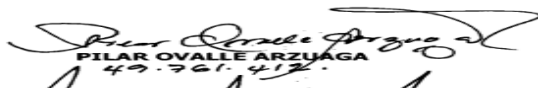
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, Cesar, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar realizó notificación personal por medio de acta a la Señora PILAR OVALLE ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía # 49.761.412 expedida en Valledupar - Cesar, en calidad de **demandada**, Notificación que recae sobre el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferido por este Juzgado mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO**, seguido por **GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO**, en contra de **PILAR OVALLE ARZUAGA**, bajo Radicación **20001-31-03-002-2023-00148-00**. Se le hace saber a la notificada que en dicho auto se ordenó correrle traslado de la demanda por el término de veinte (10) días hábiles para que conteste por escrito, se deja constancia que se le comparte al correo electrónico **dalenacorrea_06@hotmail.com** el enlance de acceso al expediente digitalizado del proceso, donde reposa el auto en mención, la demanda y sus anexos.

En constancia se firma.

La notificada,

Quien notifica,



PILAR OVALLE ARZUAGA
49.761.412



LUIS CARLOS ALÍ HINOJOSA ARAUJO
SECRETARIO

J Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar
Para: dalenacorrea_06@hotmail.com

Responder Responder a todos Reenviar
Vie 10/11/2023 5:42 PM

Se comparte enlace de acceso al expediente digitalizado del proceso 2023-00148, como traslado.

20001310300220230014800

Cordialmente,

LUIS CARLOS ALÍ HINOJOSA ARAUJO
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Calle 14 Carrera 14 Esquina • Palacio de Justicia Piso 5
J02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar • Cesar

Igualmente se pudo observar que se le envió nuevamente el link del expediente el 30 de noviembre de 2024:

11/23, 14:53

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar - Outlook

Entregado: ENVIO LINK PROCESO 2023-00148

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 30/11/2023 2:53 PM

Para:pilaro valle12@hotmail.com <pilaro valle12@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (78 KB)

ENVIO LINK PROCESO 2023-00148;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

pilaro valle12@hotmail.com

Asunto: ENVIO LINK PROCESO 2023-00148

Téngase en cuenta que el termino para que la parte ejecutada se pronunciara sobre la demanda venció el 27 de noviembre de 2023, y como se observa **guardo silencio respecto a presentación de excepciones o recurso de reposición contra auto que libro mandamiento.**

Despacho		Ponente	
002 Juzgado de Circuito - Civil		German Daza Ariza	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO		- PILAR OVALLE ARZUAGA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO EN CONTRA DEL DEMANDADO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Apr 2024	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA DALENA CORREA AVILA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA DEMANDADA..... E CASTRO			24 Apr 2024
09 Apr 2024	AL DESPACHO	RESOLVER, PERSONERÍA, CONDUCTA CONCLUYENTE, SEGUIR ADELANTE Y SUSPENSIÓN			09 Apr 2024
01 Apr 2024	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR GUSTAVO PALACIO TINOCO SOLICITA SE DE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SE DICTE SENTENCIA..... E CASTRO			02 Apr 2024
21 Nov 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA MARGARITA PEREZ CORDOBA GERENRTE DE LA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SAS CONTESTAN EL OFICIO 924- LA SRA DEJO DE TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA ENTIDAD..... E CASTRO			21 Nov 2023
20 Nov 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	LA SRA PILAR OVALLE ARZUAGA CONFIERE PODER A LA DRA DALENA CORREA AVILA Y ESTA SOLICITA SE LE RECONOZCA PERSONERÍA JURIDICA Y SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR EL TERMINO DE CUATRO MESES..... E CASTRO			20 Nov 2023
10 Nov 2023	NOTIFICACION PERSONAL	REALIZÓ NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO DE ACTA A LA SEÑORA PILAR OVALLE ARZUAGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA # 49.751.412 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, EN CALIDAD DE DEMANDADA, NOTIFICACIÓN QUE RECAE SOBRE EL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)			10 Nov 2023

Si bien es cierto, que el 20 de noviembre de 2023, la ejecutada presento ante este despacho poder conferido y solicitud de suspensión del proceso por cuatro meses, no es menos cierto, que esta misma se presentó ante esta agencia judicial a notificarse personalmente (como consta en acta de notificación personal), y se le envió a su correo electrónico el traslado de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, por lo que es claro que **la ejecutada quedo debidamente notificada PERSONALMENTE** desde el 10 de noviembre de 2023 y no por conducta concluyente como lo solicita el ejecutante.

Por otro lado, se observa a folio Nro. 12 del expediente digital auto de fecha noviembre treinta (30) de Dos mil Veintitrés (2023), donde esta agencia judicial suspende el proceso por el termino de cuatro meses, como quiera que las partes de común acuerdo han celebrado un acuerdo de pago sobre la obligación perseguida jurídicamente.

A través de escrito el apoderado de la parte ejecutante solicita que se reactive el presente proceso teniendo en cuenta que por parte de la parte demandada se incumplió el acuerdo que se llegó en el mes de noviembre del 2023 y en aras del debido proceso manifiesta que para el **mes de diciembre del 2023 la demandada envió a la cuenta del suscrito la suma de \$ 10.000.000**, pero el resto del acuerdo lo incumplió en casi toda la totalidad han transcurrido los 4 meses y no se ha cancelado la totalidad del dinero adeudado y se incumplió el contrato y/o acuerdo.

En atención a lo solicitado por la parte actora se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

Seguir Adelante con la Ejecución.

Por otra parte, tenemos que la parte ejecutante GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de PILAR OVALLE ARZUAGA, aportando como títulos de recaudo ejecutivo, las que por llenar los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispuso librar mandamiento de pago mediante el proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), por los valores indicados en el mismo a cargo de la demandada PILAR OVALLE ARZUAGA y a favor de GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO, parte ejecutante.

Como se expreso precedentemente la demandada PILAR OVALLE ARZUAGA, **quedo debidamente notificada PERSONALMENTE** el 10 de noviembre de 2023, sin que el demandado propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de PILAR OVALLE ARZUAGA y a favor de GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada PILAR OVALLE ARZUAGA, a pagar las costas del proceso. Téngase como agencias en derecho la suma CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000) de equivalente al 3% del valor total de lo pretendido. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790698e63545d877c430317abf70e6329dc9bec4d4abe84f427eededf7c8c430**
Documento generado en 07/05/2024 02:41:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>